



**UNIVERSIDAD
DR. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ**

La Universidad de Maracaibo

El Consejo Universitario de la Universidad Dr. José Gregorio Hernández, en uso de la facultad que confiere el numeral 21 del artículo 26 de la vigente Ley de Universidades actualiza el:

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y RENDIMIENTO ESTUDIANTIL

(Versión 3.0)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El presente Reglamento tiene como objetivo principal fijar los principios, directrices y normas que regularán los procesos de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de la Universidad Dr. José Gregorio Hernández.

Artículo 2º: El presente Reglamento tiene su fundamento legal en las disposiciones sobre evaluación del rendimiento estudiantil contenido en el Capítulo III de la Ley Orgánica de Educación y el Capítulo V de su Reglamento, en el Capítulo II de la Ley de Universidades y en el Estatuto Orgánico de la Universidad Dr. José Gregorio Hernández.

Artículo 3º La evaluación como parte del proceso educativo será **continua, integral y cooperativa**. Determinará de modo sistemático en que medida se han logrado los objetivos educacionales. Deberá apreciar y registrar de manera permanente mediante procedimientos apropiados, el rendimiento del educando, tomando en cuenta los factores que integran su personalidad; valorará, así mismo, la actuación del educador y en general todos los elementos que constituyen dicho proceso.

Parágrafo Único:

- a) Se entiende por evaluación **continua** aquella que cubre todas y cada una de las etapas previstas para el logro de los objetivos. La evaluación no debe entenderse como la fase culminante del proceso de aprendizaje, ella siempre conduce a un aprendizaje ulterior.
- b) Se entiende por evaluación **integral** aquella en la cual el alumno es evaluado en su progreso académico, que se revela a través de su capacidad de información, conocimiento, comprensión, aplicación, análisis, síntesis, valoración y extrapolación; asimismo, en su ajuste personal social, utilizando para ello las diversas estrategias e instrumentos de evaluación que se consideren necesarios en función de los objetivos previstos.

REGLAMENTO DE EVALUACION Y RENDIMIENTO ESTUDIANTIL 3.0

- c) Se entiende por evaluación **cooperativa** aquella que demanda la participación integrada de todas las personas que intervienen en el proceso de enseñanza-aprendizaje: el docente, el alumno mismo, y la sección o grupo.

Artículo 4º: La evaluación del rendimiento estudiantil tiene como **finalidad** proporcionar evidencias válidas y confiables que permitan al profesor valorar el aprovechamiento del estudiante, determinar causas de resultados insatisfactorios, y establecer las reorientaciones necesarias para el mejoramiento permanente del desempeño de los alumnos.

Artículo 5º: En la evaluación del rendimiento académico, el profesor valorará la actuación del alumno mediante las distintas estrategias y actividades de evaluación planificadas para el logro de los objetivos, que se establezcan en el Programa de Instrucción de la Asignatura.

Artículo 6º: En atención a su finalidad, la evaluación del rendimiento estudiantil se cumplirá en tres fases: diagnóstica, formativa y sumativa.

Artículo 7º: La evaluación en la **fase diagnóstica** es de carácter obligatorio y tendrá como propósito establecer las condiciones en las cuales el estudiante inicia el proceso enseñanza-aprendizaje en cada asignatura u otra actividad académica. Sus resultados se utilizarán para que tanto el estudiante como el profesor realicen sus actividades sobre las bases más seguras.

Artículo 8º: La evaluación en la **fase formativa** es de carácter obligatorio y tendrá como propósito establecer los logros y las dificultades en el tratamiento de los objetivos, a los fines de la reorientación inmediata del proceso, en caso de ser necesaria. No tiene el propósito de certificar o calificar, sino de mejorar el rendimiento estudiantil a través de las acciones que, con base en los resultados, debe tomar el estudiante, el profesor y la institución.

Artículo 9º: La evaluación en la **fase sumativa** es de carácter obligatorio y tendrá como propósito fundamental valorar el logro de los objetivos al finalizar cada Unidad o Capítulo o Tema del programa y globalmente la asignatura. Sus resultados se traducirán en calificaciones, de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo. Cuando más de la mitad de los alumnos asistentes a una evaluación resulten aplazados, el docente está obligado a repetir la prueba por una sola vez.

Parágrafo Primero: La participación del alumno en esta segunda oportunidad de una evaluación dada será de carácter voluntario.

Parágrafo segundo: La calificación correspondiente a la evaluación dada será la obtenida en la prueba repetida; excepto para los aplazados la primera vez que se dio la prueba y no acudieron a la segunda oportunidad, los cuales conservarán la calificación inicialmente obtenida.

REGLAMENTO DE EVALUACION Y RENDIMIENTO ESTUDIANTIL 3.0

CAPÍTULO II DE LA PLANIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Artículo 10°: La planificación de la evaluación es competencia del Vicerrectorado Académico, los Decanos de Facultades, los Directores de Escuelas, los Jefes de Departamento, los Jefes o Coordinadores responsables de las cátedras o asignaturas, y los Profesores de cada asignatura; que con tal propósito procederán conforme a lo previsto en el reglamento y a los lineamientos derivados de las políticas de la institución.

Artículo 11°: Cada asignatura tendrá un Plan de Evaluación cuya elaboración será responsabilidad del profesor de la misma, bajo las orientaciones generales dictadas por el Consejo de Facultad, o en su defecto por el Decano de la misma. Dicho plan será dado a conocer a los alumnos durante la primera semana de cada periodo académico, señalando los momentos probables de la aplicación de las actividades de evaluación, así como el peso relativo de cada una de ellas en la conformación de las calificaciones acumuladas y de la calificación definitiva.

Artículo 12°: Para determinar el rendimiento estudiantil se desarrollarán actividades de evaluación que utilicen técnicas e instrumentos seleccionados, planificados y aplicados en atención con los objetivos propuestos. Al efecto, podrán utilizarse pruebas escritas, orales y prácticas, investigaciones, experimentos, exposiciones, demostraciones, trabajos de equipo, observaciones, entrevistas, análisis de tareas, análisis de contenido, estudio de casos, pasantías en la industria y empresa de servicio, pruebas de aprobación extraordinarias para comprobar el dominio de asignaturas no cursadas regularmente, y cualesquiera otra actividad de evaluación que de acuerdo con los objetivos pueda realizarse.

Artículo 13°: El profesor será el único responsable del diseño y aplicación de la evaluación, su procesamiento y la asignación de la calificación a sus alumnos, en el proceso de evaluación de cada asignatura, salvo circunstancias especiales en las cuales el Consejo Universitario determinará lo procedente.

Artículo 14°: El valor que cada actividad de evaluación tenga en la conformación de la calificación definitiva será determinado por el profesor de la asignatura, previa aprobación del Decano o el Consejo de Facultad.

Parágrafo primero: Los pesos relativos de los tres cortes de notas programados se regirán por la siguiente escala: 30 % para el primer corte, 30 % para el segundo corte y 40 % para el tercer corte. Los tres cortes de notas corresponden a las semanas quinta, novena y décimo tercera, respectivamente, del periodo lectivo regular de 14 semanas.

REGLAMENTO DE EVALUACION Y RENDIMIENTO ESTUDIANTIL 3.0

Parágrafo segundo: Quedan exceptuadas de esta disposición aquellas asignaturas que por su naturaleza requieran un régimen especial de evaluación, el cual será aprobado por el Consejo Universitario, a solicitud expresa y justificada del Decano respectivo.

Artículo 15º: Cada profesor está en la obligación de llevar un registro permanente de las calificaciones obtenidas por sus alumnos en cada actividad de evaluación de las asignaturas, trabajos prácticos o seminarios bajo su responsabilidad y consignarlo en la Dirección de Control de Estudios, según el procedimiento establecido al efecto.

Artículo 16º: El profesor debe dar a conocer a los alumnos los resultados de cada evaluación en un lapso no mayor de ocho días continuos contados a partir de su realización. Devolverá a los estudiantes las pruebas, exámenes, informes de trabajos prácticos, a los solos fines de que el alumno conozca las fallas o deficiencias esenciales en que hubiere incurrido; e igualmente recomendará las medidas necesarias a seguir para la superación de las mismas.

CAPÍTULO IV DE LA APROBACIÓN DE LA ASIGNATURA

Artículo 17º: Se considera aprobada la asignatura cuando el alumno alcance una calificación definitiva de 10 puntos o más en la escala de 0 a 20 puntos.

Artículo 18º: La asistencia a las actividades docentes es obligatoria. El alumno que durante el período lectivo académico haya acumulado un 25% o más de inasistencias, justificadas o no, en cualquier asignatura, perderá el derecho de aprobación de la misma, y se considerará aplazado en ella. A tal efecto, cada profesor llevará el registro de asistencia de su asignatura.

Artículo 19º: El alumno que dejare de presentar una actividad de evaluación, por enfermedad debidamente justificada, podrá presentarla, previa solicitud al profesor, en los quince días continuos siguientes. La constancia debe ser referida por el Servicio Médico de la Universidad. El peso porcentual de la actividad será el originalmente establecido.

CAPÍTULO VI DE LA REPITENCIA DE ASIGNATURA

Artículo 20º: El alumno que resulte reprobado en una asignatura, o la pierde por inasistencia, en un período académico, podrá cursarla nuevamente en el próximo periodo, si se dictare. Igualmente, el alumno, que habiendo aprobado una asignatura, desee mejorar su nota en la misma, podrá cursarla nuevamente en el siguiente período académico. En ambos casos, el alumno debe inscribir la asignatura en la primera oportunidad que se dicte y no podrá ejercer el derecho a retirarla.

REGLAMENTO DE EVALUACION Y RENDIMIENTO ESTUDIANTIL 3.0

Artículo 21°: La calificación obtenida al repetir una asignatura reemplazará a la anterior y será la calificación definitiva; salvo cuando la primera nota aprobatoria sea mayor que la segunda.

CAPITULO VII DEL RENDIMIENTO ESTUDIANTIL

Artículo 22° El alumno deberá aprobar el 50 % de las materias efectivamente inscritas para el final del periodo académico respectivo.

Artículo 23° El alumno que no apruebe la carga mínima definida en el artículo anterior perderá su inscripción en la Universidad por el lapso de un periodo académico. Cada vez que reincida la sanción duplicará la anterior.

Artículo 24° El alumno que no cumpla con lo establecido en el artículo 22°, podrá inscribirse de forma condicional, previa aprobación del Decano de Facultad a solicitud escrita del interesado en la cual explicará y analizará las causas de su bajo rendimiento, anexando las pruebas que considere pertinentes.

Artículo 25° La reincidencia de incumplimiento del Artículo 22°, estando en situación de estudiante condicional previsto en el Artículo 24°, determinará la pérdida de su inscripción en la Universidad por el lapso de los dos próximos periodo académico, y no podrá solicitar el beneficio del Artículo 24 en oportunidad alguna.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26°: El órgano de apelación es el Consejo Universitario.

Artículo 27°: La vigencia de este Reglamento es inmediata.

Artículo 28°: Queda derogado el Reglamento del 23 de Octubre del 2008.

Artículo 29°: Lo no previsto en el presente Reglamento de Evaluación y Rendimiento Estudiantil será resuelto por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el salón del Consejo Universitario de la Universidad Dr. José Gregorio Hernández, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil diez.

Mg. Sc. Albes Calimán
Rector

Mg. Sc. Magaly Villalobos de C.
Secretario

